



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL CHACO

Personería Jurídica Decreto 1237/88 Ley Prov. N° 549-C (Antes Ley 3203)

Adherida a la Federación de Psicólogos de la Rep. Argentina (Fe.P.R.A.)

COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS DEL CHACO REGLAMENTO DE PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y ANUNCIO DE LAS PSICÓLOGAS Y LOS PSICÓLOGOS

Artículo 1°: Toda publicidad referida al ejercicio profesional de la Psicología, cualquiera sea el medio de difusión que emplee, sea individual, grupal o institucional, deberá observar las disposiciones de este reglamento. Para esto, se debe tener presente la Ley de Ejercicio Profesional de la Psicología del Chaco – Ley 549-C- (artículo 9° inc. f y artículo 21°) y el Código de Ética de FePRA – Normas Deontológicas (punto 6: Declaraciones Públicas y los incisos 6.1, 6.2, y 6.3).

Artículo 2°: Publicación, Difusión y Anuncio de las psicólogas y los psicólogos

Los anuncios que las psicólogas y los psicólogos efectúen de sus servicios profesionales por medio de difusión gráfica (prensa escrita, revistas, carteles), radial, televisiva, informática, redes, deberán ajustarse a las siguientes características:

Inciso 1: Nombre y Apellido del Profesional, Matrícula habilitante, y en forma opcional la Especialidad.

Inciso 2: Todo aviso clasificado debe hacerse bajo el rubro que corresponda al Título o Especialidad reconocida por el Colegio de Psicólogas y Psicólogos del Chaco, evitando hacerlo en un rubro de distinta naturaleza al título que ostenta.

Inciso 3: Las/los psicólogas/os que publicitan sus servicios, deberán anteponer siempre las normas profesionales a sus intereses comerciales. Cuando en la creación o colocación de esa publicidad participen otras personas, los profesionales de la Psicología, asumirán la responsabilidad por el contenido de la publicidad referida a su profesión.

Inciso 4: La publicidad deberá hacerse en forma mesurada, incluyendo los datos indispensables para la información útil, en ningún caso deberá ser exagerada de modo que tergiversen en algún sentido la índole y eficacia de los servicios.

Inciso 5: Las psicólogas y los psicólogos no participarán como tales, en avisos que recomienden la adquisición o uso de un determinado producto.



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL CHACO

Personería Jurídica Decreto 1237/88 Ley Prov. Nº 549-C (Antes Ley 3203)

Adherida a la Federación de Psicólogos de la Rep. Argentina (Fe.P.R.A.)

Artículo 3: Publicaciones, Difusión y Anuncios de Instituciones, Establecimientos o Fundaciones que ofrecen prácticas en Psicología

Inciso 1: Toda entidad privada o no, que preste o patrocine servicios de salud en relación con la profesión del profesional de la Psicología (consultorios, establecimientos, fundaciones, otros) que desee efectuar publicidad sobre los servicios que brinda, deberán ajustarse a la presente reglamentación.

Inciso 2: En todos los casos deberán abstenerse de realizar la siguiente publicidad:

- a- La que se realice bajo título o en nombre de una especialidad que no coincida con las reconocidas por el Colegio de Psicólogas y Psicólogos del Chaco.
- b- La que se realice con fines políticos, partidarios, religiosos.
- c- La que exhibe en su texto el nombre de tratamientos, prácticas o técnicas, que no estén reconocidas por la comunidad profesional.
- d.- Las que ofrecieran prestaciones con honorarios no acordes a los aranceles sugeridos por el Colegio de Psicólogas y Psicólogos del Chaco.
- e.- La que no proteja debidamente la identidad de un individuo en el caso de publicaciones de material clínico, evaluativo, de investigación, con fines académicos, didácticos.

Artículo 4: Publicaciones o Difusión de Material Científico o Clínico

En lo atinente a la publicación de este material las psicólogas y los psicólogos, deben ajustarse a las pautas establecidas por la Federación de Psicólogas y Psicólogos de la República Argentina, en el Código de Ética Nacional, en todos los incisos correspondientes al punto 6.3 Publicaciones.

Artículo 5: Implementación de la Reglamentación

En caso de que la Comisión Ejecutiva sea informada de alguna irregularidad de las que trata este Reglamento (inobservancia o infracción), se establecerá contacto con la/el profesional con el fin de orientar y asesorar en materia de darse a conocer como profesional de la Psicología.

El presente reglamento consta de cinco (5) artículos y ha sido aprobado por la Asamblea Anual Ordinaria realizada el dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro.